



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00889

Para los efectos y fines procesales a que haya lugar, déjese constancia que el demandado LUIS FERNANDO PAIPILLA MARTINEZ solicitó a través de correo electrónico del Juzgado se le notificada del auto mandamiento de pago, así mismo que dentro del término legal de traslado a guardó silencio frente a la demanda, no acreditó haber realizado el pago, no promovió excepciones.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación de la otra demandad en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, **el correo electrónico correcto** del Juzgado, además de los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00899

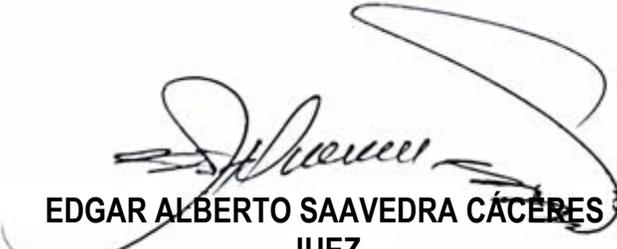
Al tenor de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42, así conforme a las disposiciones del artículo 132 del C.G.P., advierte el Despacho que el auto proferido el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), debe ajustarse en razón a que se incluyeron datos de partes que no corresponden al asunto de la referencia, razón por la cual habrá de dejarse sin efecto.

Por lo tanto, procede a sanearse el proceso en esta etapa y, en consecuencia, se dispone:

Declarar sin valor ni efecto el auto proferido el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Déjese constancia que el proceso promovido por ZULMA CAROLINA LOPEZ CASTRO en contra de JHON JAIRO RODRIGUEZ LOPEZ, se concilió en audiencia del pasado veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) .

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio No 0009-2020 librado dentro de la Sucesión 2015-00709 del causante JESUS MARIA PARRA LOZANO (q.e.p.d.), proceso que cursa en el Juzgado 26 de Familia del Circuito Bogotá D.C.

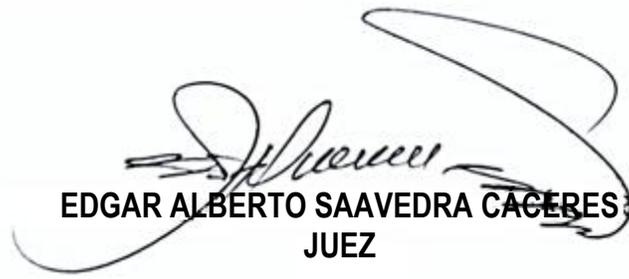
En atención a la solicitud del abogado DAVID HUMBERTO RONCANCIO, en aras de la materialización de la diligencia de secuestro comisionada se dispone:

1. FIJAR fecha para el próximo **(27) de ENERO del año dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **9:00 am**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50C-48330, esto es, el ubicado en la KR 4ta No 19-86 Apartamento 202 (Dirección Catastral)
2. En aplicación de las amplias facultades se designa como Secuestre al auxiliar de la Justicia que se relaciona a continuación:

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 900911633	Tipo de Documento NIT
Nombres DELEGACIONES LEGALES SAS	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 19/11/2015	Dirección Oficina CALLE 20 NO. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 - SOACH
Ciudad Oficina SOACHA	Teléfono 1 3017260179
Celular 3013609779	Correo Electrónico DELEGACIONESLEGALES@GMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

3. POR SECRETARÍA comuníquese la fecha y hora que se fijó la diligencia, informando al Secuestre designado que debe hacerse presente a de acompañar la diligencia. Librese comunicación a través del correo electrónico.
4. FIJAR como honorarios de secuestre, la suma de \$280.000.00, siempre que se realice la diligencia.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



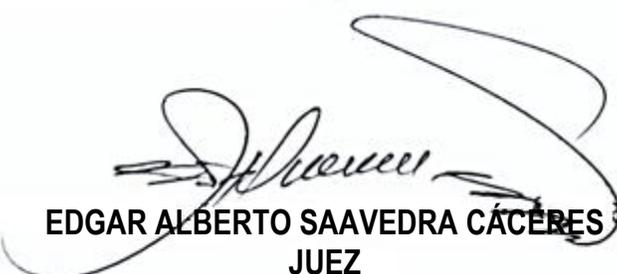
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01498

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, es del caso impartirle aprobación por la suma de \$15.784.000.00, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.- 2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

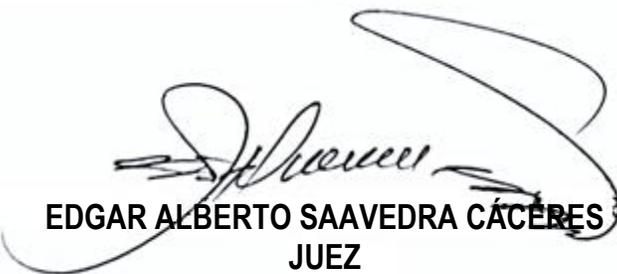
Rad. 2019-01695

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado EMIRO NEL FLÓREZ FLÓREZ, dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-02041 promovido por LUCRECIA RODRÍGUEZ ROJAS, que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., juzgado origen: 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Ofíciase, limitando la medida a la suma de \$8'000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE.- 2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



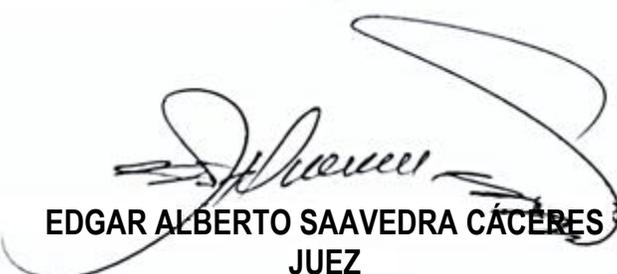
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01695

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, es del caso impartirle aprobación por la suma de \$5.690.998.00, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.- 2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00547

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Revisadas las peticiones del señor demandante ARIEL IGNACIO CORTES MORA, es del caso precisar que, en el presente proceso se libró mandamiento de pago, y no se trata de un proceso monitorio, como quiera que el contrato de transacción aportado por el demandante, el Despacho encontró reunidos en el mismo los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante de la demandada respecto del mandamiento de pago proferido en esta acción, calendado veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), el cual, fue remitido por la parte demandada al demandante, en cumplimiento de las previsiones del artículo 3º del decreto legislativo 806 de 2020, normativa también recogida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, donde se lee: “(...) *Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.*”

PRETENSIÓN Y FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

La parte recurrente manifiesta, en síntesis, que en el presente caso hay una carencia de exigibilidad del título base de la ejecución, pues considera que el contrato de transacción aportado en ninguna de sus cláusulas se establece que se trate de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandando, que además, el otro sí del contrato de transacción y de donde se desprende la presunta obligación que se está cobrando a través de este proceso tiene espacios en blanco que hacen expresa referencia al cumplimiento de la misma; lo que conlleva a que la obligación que se cobra no es exigible, pues se está diciendo que se consignara en una fecha indeterminada; además véase que tampoco el documento determina una fecha de creación de la obligación.

Arguye también que no hay claridad en el título base de la ejecución, pues en el otro sí del contrato de transacción y que consigna la obligación que se cobra no hay claridad, en razón que en el tenor literal del mismo dice:

“.....HONORARIOS: Los honorarios causados hasta la fecha según el párrafo de la cláusula cuarta de este contrato, los cuales ascienden a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)”

En consecuencia, que al tener el contrato de transacción tiene dos cláusulas cuartas y ninguna tiene un párrafo; lo que no da claridad al título base de ejecución

Para repeler el dicho de la ejecutada la parte actora no hizo referencia a ninguno de los argumentos expuesto por el recurrente, sino que se limitó a señalar que en el proceso monitorio no es procedente el recurso de reposición, ni las excepciones.

CONSIDERACIONES

La censura contra el mandamiento de pago, tiene su fundamento jurídico en lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, donde se establece que: *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.”* También el numeral tercero del artículo 442 señala que. *“. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”*

Pues bien, como quiera que la reposición impetrada se funda en un señalamiento de carencia de la existencia de los requisitos formales del título, la vía utilizada resulta procedente, por lo que el Despacho procede con su estudio para lo cual es menester tener en cuenta los elementos que se fijan en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En ese sentido, las obligaciones son expresas, cuando existe constancia escrita y en forma inequívoca del deber suscrito por el deudor, en el presente asunto, sin mayor elucubración se advierte que en el documento denominado “CONTRATO DE TRANSACCIÓN DE UNAS OBLIGACIONES ECONOMICAS” suscrito por los señores ARISTIDES LOPEZ MENDIETA, representante legal de FRUTAS FINAS ALM LTDA y el aquí demandado JAIME SIERRA ARIZA, se transaron una serie de facturas que hacían parte de varios procesos ejecutivos, se advierte que en la parte final del documento, se incluyó OTRO SI en donde el aquí demandado, se obligó de manera expresa a pagar a favor del aquí demandante lo correspondiente de honorarios que aquí se ejecuta, resáltese que el documento cuenta con nota de presentación personal ante notario público, estructurándose lo expreso de la obligación.

Como complemento, la obligación contenida en el título ejecutivo debe conllevar a la claridad de la misma, es decir, que sus elementos constitutivos y sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura de la misma del documento que lo conforma.

Considera este Despacho que existe claridad en el monto del capital adeudado, pues el valor del concepto objeto de cobro se encuentran debidamente relacionados y conllevan a su pleno entendimiento.

La tercera condición para que la obligación pueda cobrarse ejecutivamente es que sea exigible, requisito que ha sido definido así: *“La exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en situación de pago inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada. Cuando se encuentra sometida a alguna de éstas modalidades y se ha cumplido, igualmente, aquélla pasa a ser exigible”*¹.

Frente a este requisito, visualiza este Despacho que una vez suscrito el “CONTRATO DE TRANSACCIÓN DE UNAS OBLIGACIONES ECONOMICAS” el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) ante el señor Notario 68 del Círculo Notarial de Bogotá, concatenado con la cuenta de cobro que le fuera entregada por el abogado demandante y recibida el 17 de marzo de 2020, se materializa el plazo para el pago, del que se echa de menos por parte del recurrente la fecha de vencimiento y/o exigibilidad del título, sin embargo, al contener el texto de debe *“consignarse a la cuenta de ahorros 24060578260 Banco Caja Social a nombre de Ariel Cortes al recibo de este o dentro de los cinco (5) días siguientes”*, se estructura la exigibilidad.

En consecuencia, el título ejecutivo cumple con los requisitos formales exigidos para librar la orden compulsiva.

Frente al alegato de que el contrato tiene dos cláusulas cuartas, y que ello implicaría una falta de claridad en la subyacencia de la obligación ejecutada, advierte esta sede judicial que no hay tal yerro en el documento, aunado a que de existir tal circunstancia, la claridad de denominado otro sí, respecto del obligado, el acreedor, el monto superarían cualquier duda ante la transparencia sin que se permita interpretación de la obligación.

Por las anteriores consideraciones, no deviene prosperidad en la reposición y, en consecuencia, es viable seguir con el respectivo trámite del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

- 1.TENGASE por notificado por conducta concluyente al señor demandado JAIME SIERRA ARIZA, de conformidad con las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, en tanto que otorgó poder a un abogado para su representación quien actuó de conformidad.
- 2.Negar la revocatoria del mandamiento de pago emitido en este asunto.
3. Como quiera que, concomitante con la presentación del recurso la parte demandada presentó contestación de demanda exponiendo excepciones de mérito, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado al parte demandante del escrito respectivo y sus anexos por el término de diez (10) días. PARA GARANTIZAR dicho traslado,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 31 de agosto de 1942. Gaceta Judicial t. LIV, página 383.

por secretaria remítase al demandante a través del correo electrónico, copia del escrito de contestación y de los anexos.

4. Reconocer personería adjetiva a OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador *ad-litem* y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 84 y 154 del CGP, quien en un próximo escrito deberá informar la dirección electrónica donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE.- 2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00547

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y en atención a la petición del demandante, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JAIME SIERRA ARIZA como empleado de DISTRIBUCIONES ALMACEN SABOY SAS. OFICIAR al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JAIME SIERRA ARIZA como empleado de CI CITRICOS AGROSIERRA LTDA. OFICIAR al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$11.000.000,00 M/Cte.

Requírase a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente proveído, informe a este despacho las direcciones electrónicas a donde deben remitirse los oficios antes ordenados, de conformidad con las previsiones del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin perjuicio de que a solicitud del demandante, retire las comunicaciones y las tramite directamente.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00057

Declarada la nulidad de los actos de notificación y de conformidad con lo dispuesto en auto anterior,

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado al parte demandante del escrito de contestación de demanda y sus anexos por el término de diez (10) días. PARA GARANTIZAR dicho traslado, por secretaria remítase al demandante a través del correo electrónico, copia del escrito de contestación y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00027

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir la reposición respecto del recurso promovido por el abogado de la parte demandante, frente al auto por el cual se negó la orden de secuestro, decisión que se fundamentó en el hecho que el inmueble objeto de cautela, se encontraba embargada por otra sede judicial.

RECURSO

El recurrente soporta la solicitud de revocatoria, resaltando que el Juzgado 15 de Familia de Bogotá levantó la cautela que tenía ese Despacho judicial y la dejó a disposición de este estrado judicial, razón por la cual encuentra fundamento en la solicitud de secuestro del bien, en consecuencia, solicita la revocatoria y el Decreto de la cautela.

Frente al recurso la parte demandada se mostró silente.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente y sin mayores elucubraciones, se advierte la prosperidad de la solicitud de revocatoria, con fundamento en los anexos presentados por el apoderado de la parte demandante.

En efecto, obra entre los anexos el Oficio No 520-K del 2 de marzo de 2020 por el cual el Juzgado 15 de Familia del Circuito de Bogotá, comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, el levantamiento de las cautelas de embargo sobre los bienes identificados con Matrícula Inmobiliaria No 50N-20151234 y 50C-20151230, con la advertencia de que deberá dejarlos a disposición de este Despacho y para el presente asunto.

Anexó también el recurrente el certificado de tradición y libertad de ambos bienes, en donde se encuentran debidamente inscritas las cautelas a ordenes de este estrado judicial, por lo que la solicitud de decretar el secuestro del inmueble 50N-20151234 emerge viable y así se declarará.

DECISIÓN

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

- 1.REVOCAR el auto del 24 de noviembre de 2020, y como quiera que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20151234, se encuentra embargado y ordenes de este Juzgad se ordenar en su lugar.
- 2.PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20151234, el que se encuentra legamente embargado.
3. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
- 4.DESIGNAR Como secuestre a **LA CUPULA INMOBILIARIA SAS** a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.
- 5.FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$300.000.00, siempre que se realice la diligencia.
- 6.LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.- -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

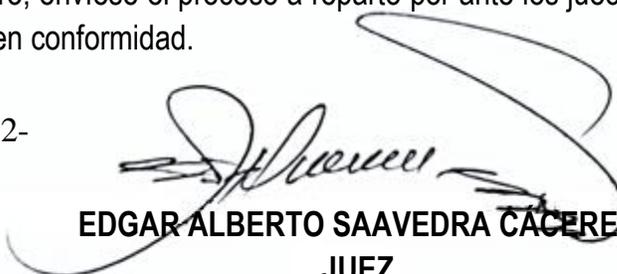
Rad. 2019-00027

Por secretaria procédase a la elaboración de la liquidación de costas ordenada en sentencia tomada e audiencia del pasado 1ro de febrero de 2021.

Córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con las previsiones del artículo 110 y 446 del CGP.

Cumplido lo anterior, al amparo de lo ordenado en Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el proceso a reparto por ante los jueces de ejecución civil, a fin de que procedan en conformidad.

NOTIFÍQUESE.- -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

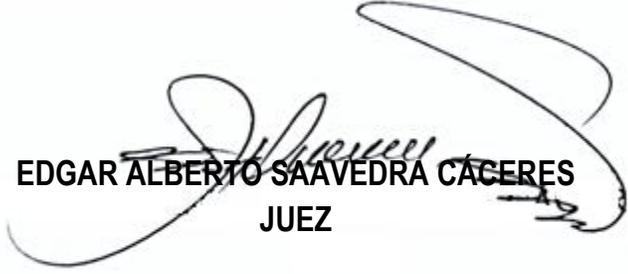
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00272

Por secretaría, requerir a la sociedad inmobiliaria RV INMOBILIARIA SA, a fin de que informe si el inmueble objeto del presente proceso de restitución, ya fue entregado o restituido por el demandado, conforme a lo ordenado por este Despacho en sentencia del 1ro de noviembre de 2019.

Líbrese comunicación por secretaría, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.- --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00460

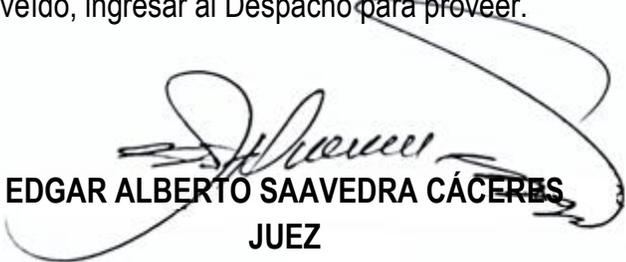
Teniendo en cuenta el escrito que antecede suscrito por las partes dentro del proceso de la referencia, el cual en efecto entraña una TRANSACCIÓN que se ajusta a las prescripciones sustanciales de la demanda, no obstante, como quiera que no está suscrita por todos los integrantes de la parte pasiva, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

CORRER traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días, de manera específica a la sociedad CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS.

REQUERIR al señor OSCAR LEONEL BARRERA REYES y a VERTICES INGENIERIA SAS para que precisen si la transacción también cobija a la sociedad CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS., y en dado caso se incluya a la referida sociedad en el trámite de transacción.

En firme el presente proveído, ingresar al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.- --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01852

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República y la solicitud del señor(a) apoderado(a) de la parte demandante, se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.- --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

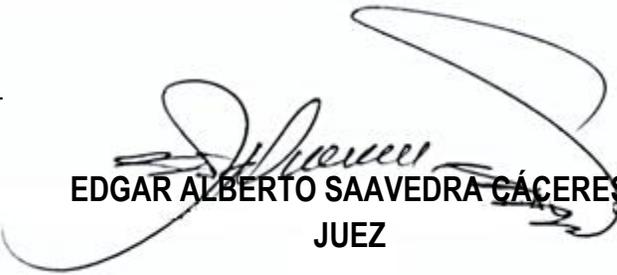
Rad. 2018-00966

Déjese expresa constancia que el señor curador ad litem de la parte demandada, Dr. DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ, se notificó en nombre de la parte pasiva y contestó demanda en tiempo.

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado al parte demandante del escrito respectivo y sus anexos por el término de diez (10) días.

Vencido dicho término, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.- --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01784

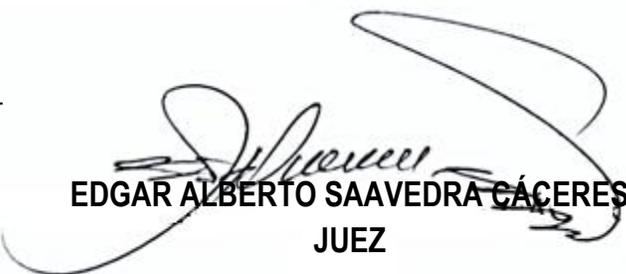
En aras de verificar lo informado por el señor apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, respecto de la acusación de una falsa situación de capacidad económica del demandado, a quien esta sede judicial le concedió el beneficio de amparo de pobreza, se dispone:

OFICIAR por secretaría al señor pagador de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, a fin de que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva a informar a este Despacho mediante certificación el total de los ingresos que mensualmente percibe el demandado RAMON TOVAR MURCIA, así mismo para que indique el total de los descuentos que mes a mes se realizan.

POR SECRETARIA remítase de inmediato la respectiva comunicación de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RINDASE por secretaría, informe de depósitos judiciales consignados para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.- --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0129** fijado hoy, **diez (10) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01096

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEARROYO P.H.**, en contra de **JOSÉ LUIS ARIAS QUINTERO**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$3.390.740,00 M/cte., correspondiente a dieciséis (16) cuotas de administración, causadas entre el 1 de junio de 2020 al 1 de septiembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Jun-20	1/07/20	\$99.740
Jul-20	1/08/20	\$217.000
Ago-20	1/09/20	\$217.000
Sep-20	1/10/20	\$217.000
Oct-20	1/11/20	\$217.000
Nov-20	1/12/20	\$217.000
Dic-20	1/01/21	\$217.000
En-21	1/02/21	\$217.000
Feb-21	1/03/21	\$217.000
Mar-21	1/04/21	\$217.000
Abr-21	1/05/21	\$223.000
May-21	1/06/21	\$223.000
Jun-21	1/07/21	\$223.000
Jul-21	1/08/21	\$223.000
Ago-21	1/09/21	\$223.000
Sep-21	1/10/21	\$223.000
	TOTAL	\$3.390.740

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre el 1 de junio de 2020 al 1 de septiembre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de octubre de 2021, y hasta que se

dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01096

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de **JOSÉ LUIS ARIAS QUINTERO**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 175 No 6 – 60, Apartamento 101, Torre 10 del Conjunto Residencial Bosquearroyo P.H. de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia.

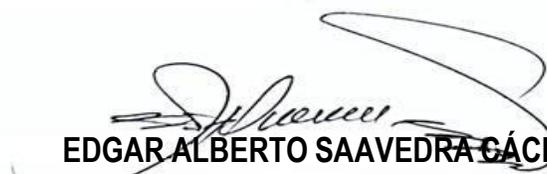
Para tal fin se comisiona al señor Alcalde de la Zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios. Líbrese los despachos comisorios con los insertos y anexos necesarios. Ofíciense.

Limítese el embargo hasta por la suma de \$5.100.000.00 M/cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, en espera de su efectividad.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01097

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **MÓNICA ALEJANDRA LOAIZA GIL**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$10.053.123.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 3172624.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01097

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01098

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **JOHN ARLEY COLLAZOS AGREDO y JOHN EDISON COLLAZOS PERILLA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$443.759.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 0359245.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 9 de junio de 2018, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

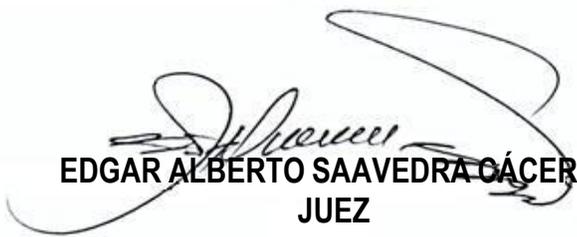
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

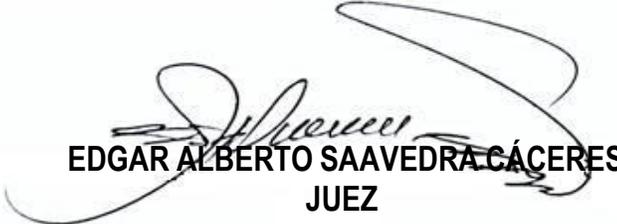
Rad. 2021-01098

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, primas, cesantías y demás prestaciones que devengue el demandado **JOHN EDISON COLLAZOS PERILLA**, como empleado de **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S.** OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$650.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01099

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 *ibídem*, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JORGE ENRIQUE MOLANO PARGA**, en contra de **CROISSANT OF TEXAS S.A.S** y **FRANCIA ELENA LONDOÑO RIATIVA**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$1'870.000,00, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021, conforme al contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1.2.) Por la suma de \$6.600.000,00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato objeto de recaudo.

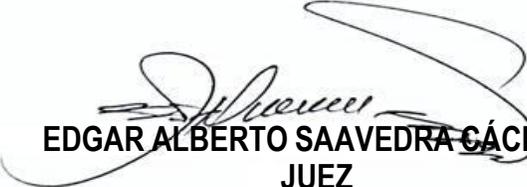
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes *ibídem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01099

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 110-4826**, denunciado como de propiedad de la demandada **FRANCIA ELENA LONDOÑO RIATIVA**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Neira Caldas.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01100

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 772 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, se resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **RTA PUNTO TAXI S.A.S.**, en contra de **SEMINARIOS EJECUTIVOS DE COLOMBIA S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en las facturas aportadas como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$75.996,00 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No 43443.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 12 de marzo de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$239.591,00 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No 43605.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 11 de abril de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.5.) Negar el mandamiento de pago respecto de las facturas identificadas con los Nos 43280 y 43924, toda vez que no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, para ser catalogadas como títulos valores, en razón a que no se advierte la constancia de la fecha en que fueron recibidas.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **MARÍA EDILIA BOTERO SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en su calidad de Representante Legal de la parte actora.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01100

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01101

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 368 y 384 del C.G.P., se DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **RAQUEL NUÑEZ BELTRAN**, contra **JEIMY DÍAZ ORTÍZ** y **MARÍA EUGENIA ORTÍZ GONZÁLEZ**, respecto del inmueble ubicado en la Transversal 74 No 11 A – 35, Interior 13, Apartamento 501, Conjunto Residencial Santa María de los Ángeles Lote 1 P.H., de esta ciudad.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. Previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$2.200.000.00. M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.
4. Resolver sobre costas en su oportunidad.
5. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
6. Reconocer personería al abogado **ORLANDO RAFAEL PÉREZ ESCUDERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01102

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JOSÉ LEONARDO CUADROS ÁLVAREZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$22.349.406.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2118167.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01102

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01105

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **WILFRIDO ANTENOR ARRIETA CASTILLO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$10.526.266,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución identificado con el No 5406920001085180.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 10 de octubre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01105

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **WILFRIDO ANTENOR ARRIETA CASTILLO**, en **SEGURIDAD THOR LTDA. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$15'000.000,00 M/Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01106

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **DEMETRIO ARÉVALO FORERO**, contra **JOSÉ HENRY BARON y RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Informe los linderos generales y especiales del bien inmueble dado en arrendamiento ubicado en la Carrera 80 No 26 – 76 Sur Apartamento 104, Bloque 41 del Conjunto Residencial Francisco José de Caldas de esta ciudad, toda vez que en los documentos aportados no puede constatarse dicha circunstancia. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01107

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y se cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la reforma de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **PEDRO SILVA MARTÍNEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

2.1.) Por la suma de \$13.260.012.00. por concepto del capital de treinta y cinco (35) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1803010082310, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/11/16	\$315.460
05/12/16	\$318.773
05/01/17	\$322.120
05/02/17	\$325.502
05/03/17	\$328.920
05/04/17	\$332.373
05/05/17	\$335.863
05/06/17	\$339.390
05/07/17	\$342.953
05/08/17	\$346.554
05/09/17	\$350.193
05/10/17	\$353.870
05/11/17	\$357.586
05/12/17	\$361.341
05/01/18	\$365.135
05/02/18	\$368.969
05/03/18	\$372.843
05/04/18	\$376.758
05/05/18	\$380.714
05/06/18	\$384.711
05/07/18	\$388.750
05/08/18	\$392.832
05/09/18	\$396.957
05/10/18	\$401.125

05/11/18	\$405.337
05/12/18	\$409.593
05/01/19	\$413.894
05/02/19	\$418.240
05/03/19	\$422.631
05/04/19	\$427.069
05/05/19	\$431.553
05/06/19	\$436.084
05/07/19	\$440.663
05/08/19	\$445.290
05/09/19	\$449.966
TOTAL	\$13.260.012,00

2.2.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 5 de noviembre de 2016 al 5 de septiembre de 2019, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3.) Por la suma de \$4.044.118,00, por concepto de intereses de plazo causados respecto de treinta y cinco (35) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1803010082310, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/11/16	\$178.858
05/12/16	\$175.545
05/01/17	\$172.198
05/02/17	\$168.816
05/03/17	\$165.398
05/04/17	\$161.945
05/05/17	\$158.455
05/06/17	\$154.928
05/07/17	\$151.365
05/08/17	\$147.764
05/09/17	\$144.125
05/10/17	\$140.448
05/11/17	\$136.732
05/12/17	\$132.977
05/01/18	\$129.183
05/02/18	\$125.349
05/03/18	\$121.475
05/04/18	\$117.560
05/05/18	\$113.604
05/06/18	\$109.607
05/07/18	\$105.568
05/08/18	\$104.486
05/09/18	\$97.361
05/10/18	\$93.193
05/11/18	\$88.981
05/12/18	\$84.725
05/01/19	\$80.424
05/02/19	\$76.078
05/03/19	\$71.687
05/04/19	\$67.249
05/05/19	\$62.765
05/06/19	\$58.234

05/07/19	\$53.655
05/08/19	\$49.028
05/09/19	\$44.352
TOTAL	\$4.044.118,00

2.4.) Por la suma de \$3.774.066.00 M/cte. por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1803010082310.

2.5.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 6 de septiembre de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

3. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

4. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

5. Reconocer personería al abogado **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01108

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por **DANIELA GONZÁLEZ GORDILLO**, contra **MATEO ALEXANDER GÓMEZ RONDÓN**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **MATEO ALEXANDER GÓMEZ RONDÓN**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01109

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, en contra de **HÉCTOR MANUEL DURAN ROJAS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$2.057.390.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 86900.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$457.716.00 M/cte. por concepto de intereses corrientes, causados y no cancelados respecto del pagaré objeto de recaudo.

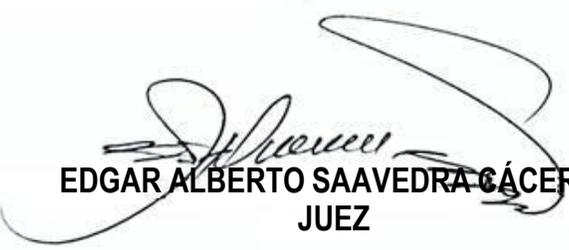
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01110

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, en contra de **MARÍA ROSARIO GÓMEZ SOTO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$2.480.935.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 104470.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$843.615.00 M/cte. por concepto de intereses corrientes, causados y no cancelados respecto del pagaré objeto de recaudo.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01111

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL CAMPO MANZANA 4 P.H.**, en contra de **ELMER LAUREANO CARO PÉREZ y DIANA PATRICIA VÉLEZ HUERTAS**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$6.396.400,00 M/cte., correspondiente a ciento cinco (105) cuotas de administración, causadas entre el 1 de enero de 2013 al 1 de septiembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
En-13	01/01/13	\$40.000
Feb-13	01/02/13	\$40.000
Mar-13	01/03/13	\$40.000
Abr-13	01/04/13	\$40.000
May-13	01/05/13	\$40.000
Jun-13	01/06/13	\$40.000
Jul-13	01/07/13	\$40.000
Ago-13	01/08/13	\$40.000
Sep-13	01/09/13	\$40.000
Oct-13	01/10/13	\$40.000
Nov-13	01/11/13	\$40.000
Dic-13	01/12/13	\$40.000
En-14	01/01/14	\$40.000
Feb-14	01/02/14	\$40.000
Mar-14	01/03/14	\$40.000
Abr-14	01/04/14	\$40.000
May-14	01/05/14	\$40.000
Jun-14	01/06/14	\$40.000
Jul-14	01/07/14	\$40.000
Ago-14	01/08/14	\$40.000
Sep-14	01/09/14	\$40.000
Oct-14	01/10/14	\$40.000
Nov-14	01/11/14	\$40.000
Dic-14	01/12/14	\$40.000
En-15	01/01/15	\$55.000
Feb-15	01/02/15	\$55.000
Mar-15	01/03/15	\$55.000
Abr-15	01/04/15	\$55.000
May-15	01/05/15	\$55.000
Jun-15	01/06/15	\$55.000
Jul-15	01/07/15	\$55.000
Ago-15	01/08/15	\$55.000
Sep-15	01/09/15	\$55.000
Oct-15	01/10/15	\$55.000
Nov-15	01/11/15	\$55.000
Dic-15	01/12/15	\$55.000

En-16	01/01/16	\$60.000
Feb-16	01/02/16	\$60.000
Mar-16	01/03/16	\$60.000
Abr-16	01/04/16	\$60.000
May-16	01/05/16	\$60.000
Jun-16	01/06/16	\$60.000
Jul-16	01/07/16	\$60.000
Ago-16	01/08/16	\$60.000
Sep-16	01/09/16	\$58.000
Oct-16	01/10/16	\$58.000
Nov-16	01/11/16	\$58.000
Dic-16	01/12/16	\$58.000
En-17	01/01/17	\$62.500
Feb-17	01/02/17	\$62.500
Mar-17	01/03/17	\$62.500
Abr-17	01/04/17	\$62.500
May-17	01/05/17	\$62.500
Jun-17	01/06/17	\$62.500
Jul-17	01/07/17	\$62.500
Ago-17	01/08/17	\$62.500
Sep-17	01/09/17	\$62.500
Oct-17	01/10/17	\$62.500
Nov-17	01/11/17	\$62.500
Dic-17	01/12/17	\$62.500
En-18	01/01/18	\$66.500
Feb-18	01/02/18	\$66.500
Mar-18	01/03/18	\$66.500
Abr-18	01/04/18	\$66.500
May-18	01/05/18	\$66.500
Jun-18	01/06/18	\$66.500
Jul-18	01/07/18	\$66.500
Ago-18	01/08/18	\$66.500
Sep-18	01/09/18	\$66.500
Oct-18	01/10/18	\$66.500
Nov-18	01/11/18	\$66.500
Dic-18	01/12/18	\$66.500
En-19	01/01/19	\$71.000
Feb-19	01/02/19	\$71.000
Mar-19	01/03/19	\$71.000
Abr-19	01/04/19	\$71.000
May-19	01/05/19	\$71.000
Jun-19	01/06/19	\$71.000
Jul-19	01/07/19	\$71.000
Ago-19	01/08/19	\$71.000
Sep-19	01/09/19	\$71.000
Oct-19	01/10/19	\$71.000
Nov-19	01/11/19	\$71.000
Dic-19	01/12/19	\$71.000
En-20	01/01/20	\$78.100
Feb-20	01/02/20	\$78.100
Mar-20	01/03/20	\$78.100
Abr-20	01/04/20	\$78.100
May-20	01/05/20	\$78.100
Jun-20	01/06/20	\$78.100
Jul-20	01/07/20	\$78.100
Ago-20	01/08/20	\$78.100
Sep-20	01/09/20	\$78.100
Oct-20	01/10/20	\$78.100
Nov-20	01/11/20	\$78.100
Dic-20	01/12/20	\$78.100
En-21	01/01/21	\$80.800
Feb-21	01/02/21	\$80.800
Mar-21	01/03/21	\$80.800
Abr-21	01/04/21	\$80.800
May-21	01/05/21	\$80.800
Jun-21	01/06/21	\$80.800

Jul-21	01/07/21	\$80.800
Ago-21	01/08/21	\$80.800
Sep-21	01/09/21	\$80.800
	TOTAL	\$6.396.400

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre el 1 de enero de 2013 al 1 de septiembre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$851.000,00 M/cte., correspondiente a dos (2) cuotas de extraordinarias de administración, causadas en los meses de octubre de 2014 y abril de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Oct-14	19/10/14	\$200.000
Abr-17	01/04/17	\$651.000
	TOTAL	\$851.000

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas en los meses de octubre de 2014 y abril de 2017, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas extraordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$450.300,00 M/cte., correspondiente a siete (7) cuotas de administración, causadas en los meses de octubre de 2015, marzo y agosto de 2016, marzo de 2017, marzo y noviembre de 2019 y abril de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Oct-15	18/10/15	\$45.000
Mar-16	06/03/16	\$60.000
Ago-16	07/08/16	\$60.000
Mar-17	26/03/17	\$62.500
Mar-19	31/03/19	\$71.000
Nov-19	17/11/19	\$71.000
Abr-21	01/04/21	\$80.800
	TOTAL	\$450.300

1.6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas en los meses de octubre de 2015, marzo y agosto de 2016, marzo de 2017, marzo y noviembre de 2019 y abril de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$100.000,00 M/cte., correspondiente a una cuota de administración por concepto de "fachada", causada en el mes de octubre de 2017.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la cuota relacionada en el numeral anterior, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de \$13.000,00 M/cte., correspondiente a una cuota de administración por concepto de "fachada", causada en el mes de diciembre de 2016.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la cuota relacionada en el numeral anterior, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de \$50.000,00 M/cte., correspondiente a una cuota de administración por concepto de "fachada", causada en el mes de abril de 2017.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la cuota relacionada en el numeral anterior, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.13. Por la suma de \$30.000,00 M/cte., correspondiente a una cuota de administración por concepto de "fachada", causada en el mes de diciembre de 2016.

1.14. Por los intereses moratorios sobre la cuota relacionada en el numeral anterior, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.15. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de octubre de 2021, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **ORLANDO NIÑO CASTILLO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la

presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01111

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20372698**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01112

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **WILSON ROCHA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$5.258.906,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 08040100002311044.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 7 de octubre de 2020 hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

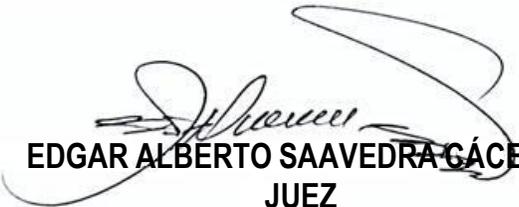
Rad. 2021-01112

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01114

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, contra **DIEGO ALONSO REYES PATIÑO** y **DONELIA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Allegar nuevamente copia digital del título valor pagaré base de la ejecución en el presente asunto, toda vez que el aportado no es legible.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01156

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE RF ENCORE SAS EN CONTRA DE DIEGO FERNANDO CALZADA VARGAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 31 CD 1.	\$850.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$850. 000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

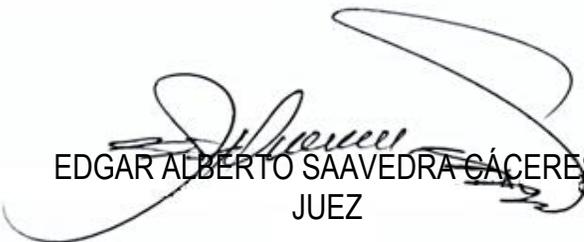
Rad. 2019-01156

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 32 del cuaderno uno, en la suma de \$850.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01333

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.-EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL & INGENIERIAS – B ASESORIA SAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 56 Y 57 CD 1.	\$454.263
NOTIFICACION FLS 24,32 CD 1	\$15.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$469.763

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

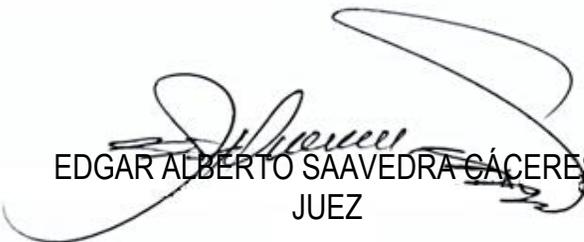
Rad. 2019-01333

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 68 del cuaderno uno, en la suma de \$469.763, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01711

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA S.A. EN CONTRA LUIS ALFREDO MARTINEZ FARIGUA.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 28 CD 1.	\$650.000
NOTIFICACION FLS 22 CD 1	\$14.445
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$794.445

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

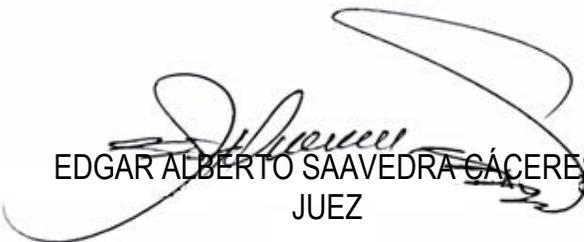
Rad. 2019-01711

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 34 del cuaderno uno, en la suma de \$794.445, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01665

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA FINANCIERA EN CONTRA DE YENY ALEXANDRA MORALES RODRIGUEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 48 CD 1.	\$330.000
NOTIFICACION FLS 42,43 CD 1	\$20.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$350.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

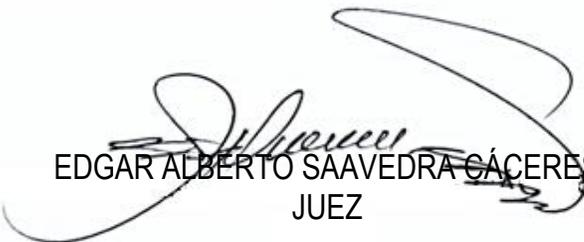
Rad. 2019-01665

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 54 del cuaderno uno, en la suma de \$350.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01756

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MARIA ELSA RODRIGUEZ TORRES EN CONTRA DE GILBERTO ZABALA TRIANA Y ANA HERMINDA HERRERA.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 31 Y 32 CD 1.	\$600.000
NOTIFICACION FLS 14,17,21,25 CD 1	\$31.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$915.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01756

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 35 del cuaderno uno, en la suma de \$915.000, oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No 129</u> fijado hoy, <u>10 de Noviembre de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01767

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO BANCOLOMBIA S.A. EN CONTRA DE NESTOR HERNANDEZ ACOSTA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 32 CD 1.	\$850.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$850.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

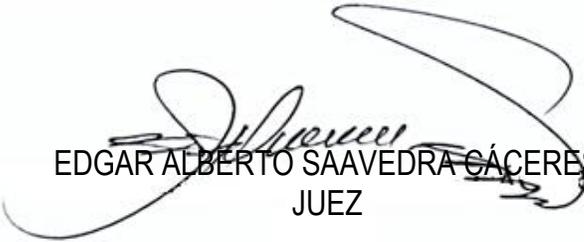
Rad. 2019-01767

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 33 del cuaderno uno, en la suma de \$850.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No 129</u> fijado hoy, <u>10 de Noviembre de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01800

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO JHON JAIRO CORREDOR ROBLES EN CONTRA DE WILSON OSWALDO MILLAN ESCUDERO.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 24 CD 1.	\$280.000
NOTIFICACION FL 15,16 CD 1	\$21.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$301.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

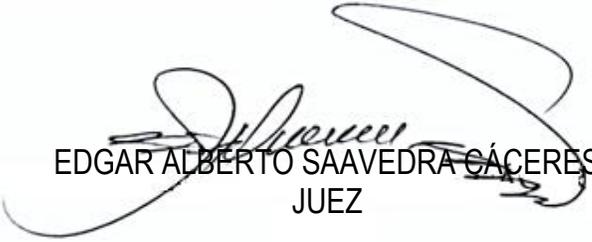
Rad. 2019-01800

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 26 del cuaderno uno, en la suma de \$301.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No 129</u> fijado hoy, <u>10 de Noviembre de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01336

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO AIRCENTER SAS EN CONTRA DE TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS SAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 26 CD 1.	\$350.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$350.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

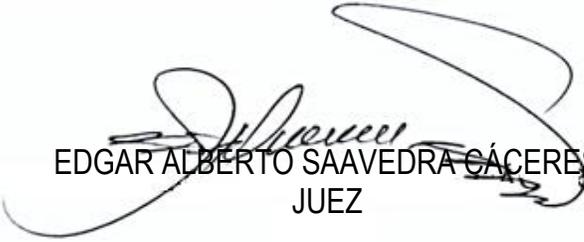
Rad. 2019-01336

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 31 del cuaderno uno, en la suma de \$350.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01401

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE FLOR YANETH PALACIO BASALLO EN CONTRA DE LUZ DARY MORALES GIL.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 15 Y 16 CD 1.	\$500.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$500.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

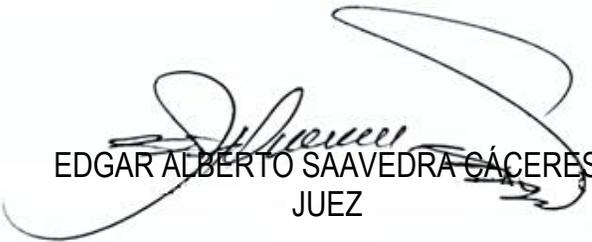
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01401

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 18 del cuaderno uno, en la suma de \$500.000, oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01459

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO JUAN SEBASTIAN FORERO LOAIZA EN CONTRA DE WILSON OSWALDO CANTOR GONZALEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 15 CD 1.	\$300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$300.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

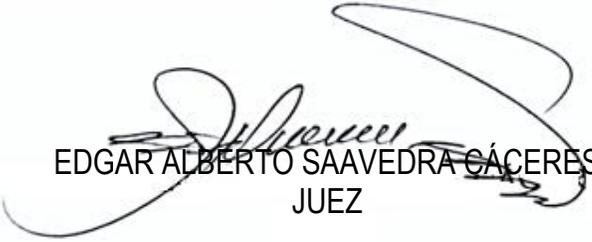
Rad. 2019-01459

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 16 del cuaderno uno, en la suma de \$300.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01464

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO AV VILLAS- encostaría en propiedad de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. EN CONTRA DE LUCIA IVONNE CUESTA ORTIZ Y DE MARIO CUESTAS AVELLENEDA.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 115- Y 116 CD 1.	\$500.000
NOTIFICACION FLS 90,93,108 CD 1	\$25.500
REGISTRO EMBARGO FLS 160 CD 1	\$37.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$563.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

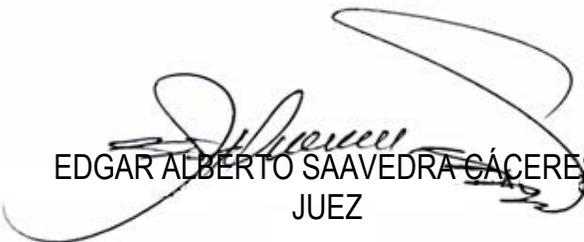
Rad. 2019-01464

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 130 del cuaderno uno, en la suma de \$563.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01465

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-COMULTRASAN- EN CONTRA DE HERNANDO ZAMBRANO ARAGON.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 28 CD 1.	\$980.000
NOTIFICACION FLS 25 CD-1	\$7.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$987.500

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

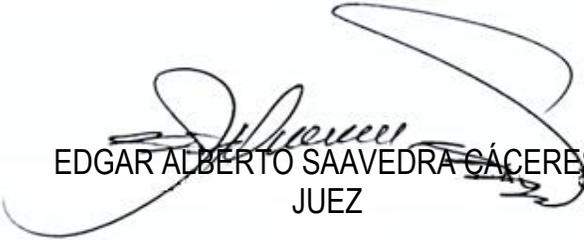
Rad. 2019-01465

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 31 del cuaderno uno, en la suma de \$987.500, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 129** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01488

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO de VICTOR MANUEL CRUZ DUQUINO EN CONTRA DE WILSON FERNANDO BORDA VANEGAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 43 CD 1.	\$900.000
TRAMITE EMBARGO FL 8 CD-2	\$37.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$937.500

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

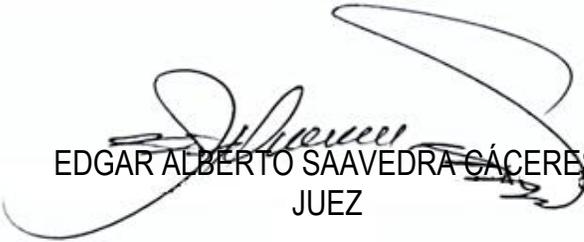
Rad. 2019-01488

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 44 del cuaderno uno, en la suma de \$937.500, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No 129</u> fijado hoy, <u>10 de Noviembre de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01498

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE RICARDO RODRIGUEZ CASTRELLON EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL BAOS GARCIA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 26 CD 1.	\$560.000
NOTIFICACION FL 10,16,18 CD-1	\$28.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$588.500

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

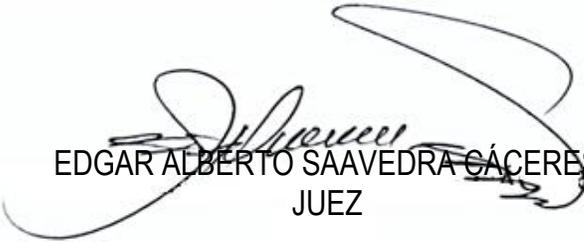
Rad. 2019-01498

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 26 del cuaderno uno, en la suma de \$588.500, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No 129</u> fijado hoy, <u>10 de Noviembre de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

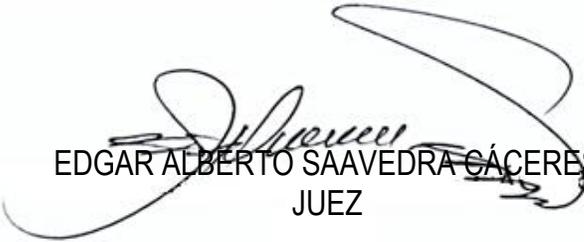
Rad. 2019-01498

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 26 del cuaderno uno, en la suma de \$588.500, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No 129</u> fijado hoy, <u>10 de Noviembre de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01514

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS SLR -3- PROPIEDAD HORINZONTAL EN CONTRA DE MAGDALENA SABOGAL BELTRAN, MARIA ANGELICA SANDOVAL Y MAYRA ALEJANDRA SANDOVAL SABOGAL.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 38 AL 41 CD 1.	\$700.000
NOTIFICACION FLS 13,16,19 CD-1	\$24.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$724.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

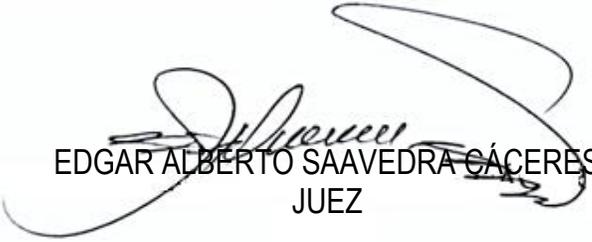
Rad. 2019-01514

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 47 del cuaderno uno, en la suma de \$724.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No 129</u> fijado hoy, <u>10 de Noviembre de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01695

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA NAVAL COONALVAL EN CONYTRA DE EMIRO NEL FLOREZ FLOREZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL101 CD 1.	\$400.000
NOTIFICACION FLS 34,37,47 CD-1	\$34.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$434.500

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

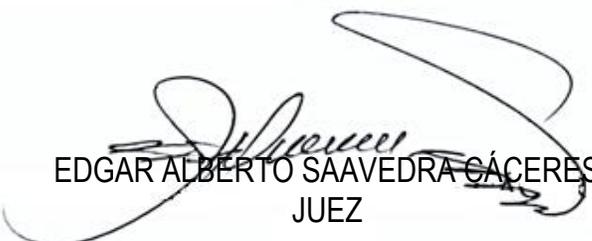
Rad. 2019-01695

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 102 del cuaderno uno, en la suma de \$434.500, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 129 fijado hoy, 10 de Noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaría</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01593

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA. EN CONTRA DE DORIS ADRIANA RINCON RODRIGUEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 33 CD 1.	\$1.064.000
NOTIFICACION FLS 20,23 CD-1	\$34.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.094.335

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

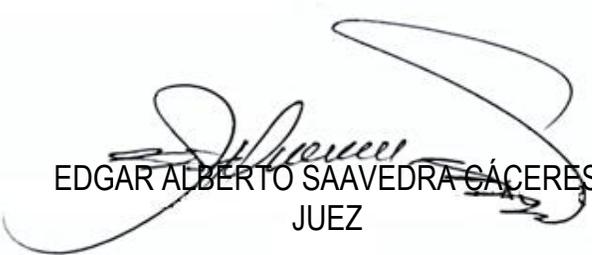
Rad. 2019-011593

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 39 del cuaderno uno, en la suma de \$1.094.335, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 129 fijado hoy, 10 de Noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--